

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para enajenación de cuarenta robles de los montes de Aguilar de Campoó, he acordado señalar el día 8 de Julio próximo y hora las once de su mañana para que tenga lugar en dicha villa una tercera licitación de los mismos productos, bajo el mismo pliego de condiciones y rebajado en un 10 por 100 el tipo de tasación, que queda por esta causa reducido á 441 pesetas.

Palencia 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, Victor Ahumada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Palencia, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que varios de los individuos que han acudido al concurso se hallan comprendidos en la

circunstancia 1.ª del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres aspirantes en quienes concurre la mencionada circunstancia;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Palencia á D. Francisco de Alcalde Zabalza, que sirve igual cargo en Manacor y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1888.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Francisco de Alcalde Zabalza.

En 3 de Julio de 1873 se le expidió el título de Abogado.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1876 fué nombrado, en virtud de oposición, Registrador de la propiedad de Sort.

Por otra de 10 de Agosto siguiente fué trasladado al Registro de Allariz, del que no llegó á posesionarse.

Por otra de 13 de Agosto de 1878 fué trasladado al Registro de San Felú de Llobregat.

Por otra de 29 de Abril de 1882 fué trasladado al Registro de Andújar.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros, fecha 8 de Agosto de 1886, se mandó anotar en el expediente personal del interesado los méritos por él contraídos en el Registro de San Felú de Llobregat, á los efectos del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Por Real orden de 5 de Agosto de 1887 fué trasladado al Registro de Manacor.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 23 de Febrero último se le declara comprendido en las circunstancias 1.ª y 4.ª del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 19 de Junio de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrios, Nieto y Polanco Labandero, suplente este último del Sr. Peral Cuenca.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Recibida la certificación á que se refiere el artículo 110 de la ley de 11 de Julio del 85, y resultando de la misma que Julian Seco Gutiérrez sirve como contingente del segundo reemplazo de 1885 en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, se acuerda, en vista del expediente instruido por su hermano Carlos, del alistamiento de Pomar en el reemplazo del 87, para justificar que concurre en su favor la excepción del caso 10.º, art. 69 que en su reemplazo le fué otorgada, declarar al alistado soldado condicional, á tenor del art. 81.

Por si fuere indispensable para la resolución de los recursos de alzada interpuestos por Santiago Barón Fernández, Olegario Acero García, Lucas Isar Castilla, Plácido Ibáñez Valle, Lucas Llanos Rodríguez, Mariano Montes Santos y Mariano Ibáñez Argüello, del alistamiento

de 1887 por los Ayuntamientos de Paredes de Nava, Villasabariego, Villodrigo, Carrión y Torremormojón: José Vielba Labrador, Eugenio Sanmillán Martín, Constancio Pobes Rodríguez, Romualdo González Otero, Hermelo García Lozano, Ildelfonso Muñóz García, Mariano Rodríguez Rosales y Mariano Gómez Ramos, alistados respectivamente en 1886 en los Ayuntamientos de San Cebrián de Mudá, Prádanos de Ojeda, Antilla del Pino, Dueñas, Villameriel, Barruelo de Santullán, San Cebrián de Campos y Quintanaluengos, así como los que produjeron los mozos del segundo reemplazo del 85 Evaristo Relea Pérez, de Becerril de Campos; Damián Roldán Saldaña, de Palencia; Martín Maté González, de Villamediana y José Cabezudo Sanz, de Baltanás, remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado certificación de la alegación ó alegaciones hechas por los interesados al ser llamados por primera vez; se acuerda que se expidan con vista de los testimonios las certificaciones expresadas, á fin de que se unan á los expedientes de su referencia, facilitando de esta suerte la resolución de los recursos, ya que en algunos de los remitidos se han pedido dichos documentos.

Visto el resultado de la subasta verificada en 12 del corriente para la adquisición de 250 resmas de papel con destino á la Imprenta provincial; Considerando que de las proposiciones presentadas la más ventajosa para los fondos provinciales es la de D. Santiago Rodríguez Alonso, vecino de Búrgos, que se compromete á facilitar cada una de aquéllas á 7 pesetas 25 céntimos,

y Considerando que en el término transcurrido desde que el remate tuvo lugar, al día de hoy, no se ha producido la menor protesta ni reclamación contra el acto de que se deja hecho mérito, en el que se observaron las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acuerda adjudicar definitivamente el servicio al expresado rematante, á quien se releva del aumento del depósito provisional en atención á que el género ha de entregarse en el término de un mes, contado desde este día, facilitándole las certificaciones que se previenen en el art. 22 del expresado Real decreto y participándolo á la Delegación de Hacienda, á los fines que se determinan en el Real decreto de 13 de Junio del 82.

Terminado el plazo para la provisión de la vacante de Peón caminero con destino á las carreteras provinciales, se acuerda que pase la lista de los aspirantes al Director de éstas para que, en conformidad á lo prescrito en la ley de Obras públicas, formule la correspondiente propuesta.

Solicitados por D. Félix Valde-rábano Abad veinte días de licencia para tomar baños de mar, que le han sido recomendados por prescripción facultativa para atender al restablecimiento de su salud, se acuerda deferir á sus deseos.

Imposibilitada Teodora Carrera, vecina de Rivas, para lactar á su hijo Teodoro, según lo demuestra el reconocimiento practicado por el Médico de Beneficencia provincial, D. Santos Santamaría, y Considerando que el marido de la recurrente Francisco Domingo Soto carece de recursos para atender á la crianza de su hijo, como lo comprueba el expediente instruido con arreglo á la circular de 20 de Noviembre del 78, concédensele 6 pesetas mensuales durante el término de un año.

Desierta por falta de licitadores la subasta que en el día de hoy debía verificarse para atender á la alimentación, aseo y combustible de los penados á prisión correccional, se acuerda que se celebre un nuevo remate el día 3 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN de 9 del actual, núm. 284.

Solicitados por el Vicepresidente de la Comisión provincial diez días de licencia para atender á asuntos de familia, se acuerda concedérselos, sustituyéndole en la representación del distrito de Carrión el Diputado D. Francisco Ruiz de Navamuél, mediante encontrarse enfermo D. Ambrosio Escobar.

Consultado por el Alcalde de Astudillo si ha de exigir al prófugo de la 2.ª reserva de 1874, Mariano Sancho Ortega, la formalización de las operaciones de testamentaria de sus padres, para en su consecuencia satisfaga la multa de 125 pesetas

que le fué impuesta, ó si por el contrario, pone en prisión al referido sujeto, se acuerda hacerle presente que se atenga á lo que se le previno en comunicación de 5 del corriente, que tiene el deber de cumplir.

Accediendo á la pretensión de Anselmo Martín, natural y vecino de Olmos de Pisuerga, se resuelve que se le facilite una certificación de los pagos hechos por Instrucción pública en 1885-86.

Obligado el pueblo de Añzoa al estricto cumplimiento del convenio que celebró con la Diputación para el pago de los atrasos que por provinciales adeuda, y Considerando que los Concejales en ejercicio son responsables personalmente de la solvencia del último trimestre del actual período económico, así como de las resultas, á tenor de lo que la Instrucción previene y de lo expresamente estipulado respecto de éstas en el convenio de que se deja hecho mérito, se acuerda que no há lugar á la próroga que se interesa, debiendo el Ayuntamiento presentarse bajo la responsabilidad á que se refiere el párrafo 6.º, art. 65 de la Instrucción, á satisfacer la deuda, sin perjuicio de las gestiones con el Banco de España para la liquidación de los recargos.

Visto el presupuesto reformado de las obras que han de ejecutarse en los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, importante 45.616 pesetas 04 céntimos, procedentes de las economías obtenidas en las subastas, y Considerando que, una vez resuelto por la Asamblea provincial que las bajas de que se trata se apliquen á la carretera expresada, y estando por otra parte conforme el contratista con el referido presupuesto, no hay obstáculo para que se empiecen desde luego los trabajos, toda vez que existe crédito para ello; tiene la aprobación superior; se trata de una carretera comprendida en el plan y no hay necesidad de subasta, por lo mismo que son obras adicionales á las que se ha aplicado la misma baja obtenida en el remate de las principales; se acuerda aprobar el referido presupuesto adicional en la forma propuesta por el Director de Carreteras provinciales.

En atención al esmero y puntualidad con que el repartidor del BOLETÍN OFICIAL, Domingo Maté, acogido en la Casa Expósitos y Hospicio provincial, cumple con los deberes de su cargo, se acuerda, en vista de la propuesta del Director del referido Establecimiento, concederle una gratificación de 3 pesetas 50 céntimos en el presente mes, percibiendo en los sucesivos 25 céntimos diarios, con cargo al crédito consignado en el presupuesto para gastos de Imprenta.

Hallándose inutilizados algunos de los sillones del extrado existentes en las habitaciones que ocupa

el Sr. Gobernador, así como las persianas y otros objetos, se acuerda facultar al Diputado Sr. Barrios para que en unión con el Arquitecto, procedan á las reformas que sean necesarias, presentando la cuenta para su pago con cargo al capítulo de Imprevistos.

Recurrido por D. Fabián León Peinador, vecino de Ampudia, en súplica de que se libre certificación expresiva de si en las cuentas de Valoria del Alcor, relativas á los ejercicios de 1875 á 76 y 76 á 77, aprobadas en Octubre de 1879, figuran en la data 131 pesetas 55 céntimos, que representan los cinco libramientos que por olvido dejó de incluir, se acuerda que se expida el documento que se interesa.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Díaz Canaja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día diez y siete de Julio próximo á las once en punto de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Nestar, la venta en pública y simultánea subasta de la parte de finca siguiente:

Una séptima parte de casa, situada en el casco de Cabria, calle Real, sin número, toda ella tiene una cabida superficial de novecientos piés cuadrados, compuesta de piso bajo y pajar, con su porción de corral; linda Saliente casa de Victorio Abad, Mediodía dicha calle, Poniente ejidos y Norte huerto de Don Agustín Varona; á partir con Julian, Agustín, Rufino, Juana, Narcisca y Sinforosa Gutiérrez Alvarez; tasada toda la casa en doscientas pesetas y apreciada la séptima parte que se vende en 28 pesetas cincuenta y siete céntimos.

Cuya séptima parte de finca corresponde á Eustaquia Gutiérrez Alvarez, vecina de dicho Cabria, y se vende para pagar en parte las costas que la fueron impuestas en causa que se la siguió sobre estafa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que por carecerse de títulos de propiedad éstos serán de cuenta del rematante y se suplirá su falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco

Alonso.—Por mandado de S. S.ª, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Don Fidel Cevallos y Fernández Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la madrugada del veinte del actual pasaron por el pueblo de Castilfale, de este partido, cuatro hombres al parecer sospechosos, sin dirección fija, que conducían un caballo castaño oscuro, de poca alzada, cargado de géneros de comercio y un pollino cano, cargado también con dos sacos de tela de lana, siendo las señas de los dos que llevaban dicho caballo, el uno de estatura alta, color rubio y vestía traje de paño ordinario, y el otro de estatura baja, color moreno y cerrado de barba; ignorándose las señas de los otros dos que conducían el pollino referido, cuyos sujetos según noticias suministradas á este Juzgado se internaron en la noche del propio día veinte en la provincia de Valladolid.

Por tanto se encarga á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que por los medios que les sugiera su celo y crean oportunos, procedan á la busca y detención de indicados individuos, conduciéndoles con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado con las caballerías y demás efectos que en su poder se encuentren; pues así se acordó en providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre robo de géneros ocurrido en el comercio de D. Juan Fernández Tierra, de esta villa, en la noche del diez y nueve al veinte del actual.

Dado en Valencia de Don Juan á veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Juan García Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Extracto de las sesiones ó acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre del actual año económico de 1887 á 1888.

Día 1.º de Enero.

Presidencia del Sr. Alcalde don Justo González Diez. Después de leída el acta de la anterior, quedó aprobada; acto seguido se acordó por la Corporación el dar principio á la formación del alistamiento para el reemplazo del año actual. Se acordó exponer al público las listas de los que pueden ser elegidos Compromisarios para la elección de Senadores, y se levantó la sesión siendo las doce, de que certifico.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde don Justo González Díez. Después de leída el acta de la anterior, quedó aprobada; en la sesión del día se acordó por la Corporación y Junta del Censo de población el rectificar las cédulas declaratorias y llenar el cuaderno auxiliar, y mandar á pedir al Sr. Presidente de la Junta del Censo provincial que remita las hojas necesarias para formar los padrones para 336 almas de que se compone la población de hecho, y 313 la de derecho, y se levantó la sesión á las doce, de que certifico.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde don Justo González Díez. Después de leída el acta de la anterior, quedó aprobada; se acordó informar favorable á los pliegos de reparos que en su examen han merecido las cuentas municipales rendidas por los cuentadantes responsables del período económico de 1875 al 79 inclusive. También se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia copia autorizada de la certificación que expidió la Intervención de Hacienda en 5 de Febrero y año de 1887, á petición del Alcalde de dicho año D. Leoncio Ramos. También se acordó por la mayoría proveer la plaza de Guarda municipal, siendo el agraciado D. Cenón Seco, con la retribución de 20 fanegas de trigo al año, y se levantó la sesión siendo las once y media, de que certifico.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde don Justo González Díez. Después de leída el acta de la anterior, quedó aprobada; se acordó que en virtud de la comunicación del Sr. Administrador en que reclama el 20 por 100 de los productos de Propios, se acordó que por el Secretario se expidiese una certificación negativa en virtud de no haber ingresado en arcas de este Municipio cantidad alguna por tal concepto.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde don Justo González Díez. Después de leída el acta de la anterior, quedó aprobada; y se acordó enterar á la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que expresa los intereses reconocidos en la Caja general de Depósitos y sus intereses devenidos desde el año 1870 hasta el 1886 á 87 inclusive, y de los apoderados por quien han sido cobrados dichos intereses, y se levantó la sesión.

Día 5 de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde. Después de leída el acta de la anterior, quedó aprobada; se acordó por la Corporación que el Sábado 11 del corriente, según el art. 54 de la ley, el cierre de las listas de la rectificación del alistamiento, por lo tanto quedan ustedes convocados para el

día referido y hora de las tres de su tarde. También se acordó por la Corporación que el encargado de la Junta de Sanidad proceda sin levantar mano á que por su Autoridad mande trasladar los estiércoles depositados en los sitios públicos prohibidos por el Ayuntamiento y Junta de Sanidad, según el bando dado por acuerdo de dichos señores en sesión del día 6 de Noviembre próximo pasado; se levantó la sesión siendo las doce, de que certifico.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde don Justo González Díez. Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el publicar un edicto pidiendo relaciones del movimiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria, para la formación del apéndice al amillaramiento, y se levantó la sesión siendo las once, de que certifico.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde don Justo González Díez. Fué leída y aprobada el acta de la anterior, y se acordó el comisionar al Sr. Alcalde Presidente para que pase á la Capital á hacer pagos de Consumos, Provinciales, Instrucción pública y tercer trimestre, y remitir á la oficina de trabajos estadísticos los documentos relativos al Censo de población, pagándole los gastos del capítulo de Imprevistos del presupuesto ordinario; se terminó la sesión á las doce, de que certifico.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde don Justo González Díez. Fué leída y aprobada el acta de la anterior, y se acordó por la Corporación y Junta municipal de asamblea, el no formar presupuesto adicional en virtud de no haber pendiente de pago ninguna de las obligaciones consignadas para gastos y se han realizado por completo y sin exceso los ingresos y gastos que figuran en el presupuesto del año 1886 y 87; se levantó la sesión siendo las doce, de que certifico.

Día 4 de Marzo.

Presidencia del Sr. Alcalde don Justo González Díez. Fué leída el acta de la anterior y se acordó el citar y emplazar á los cuentadantes de las cuentas municipales y períodos de 1875 á 77 inclusive, á fin de que contesten á los pliegos de reparos que han merecido en su examen; levantándose la sesión á las doce, de que certifico.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde don Justo González Díez. Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó por la Corporación el que por los señores de la Junta pericial formen el apéndice al amillaramiento, única base para la derrama de la contribución rústica, urbana y pecuaria, y que presentado al Ayuntamiento, se exponga al público por espacio de quince días; levantándose la sesión.

Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde don Justo González Díez. Fué leída y aprobada el acta de la anterior; presentados por los cuentadantes los pliegos de reparos de las cuentas municipales y períodos de 1877 al 80, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86, el Ayuntamiento acordó informar favorablemente á dichos pliegos. También hizo presente al señor Alcalde que había presentado en esta Secretaría el cuentadante Don Leoncio Ramos, la cuenta municipal correspondiente al período económico de 1886 á 1887 que está sobre la mesa, y que ruega dicho cuentadante que por los señores de Ayuntamiento sea examinada, y que el Sr. Regidor Síndico emita su dictamen como lo crea conveniente y en un breve plazo, para que pase el expediente á la Asamblea municipal y que siga su tramitación legal, y en seguida la Corporación empezó á revisar todo el expediente y hallándole con todos los justificantes legales, acuerdan el prestarle su aprobación y el Sr. Regidor Síndico D. Antonio Inojal, después de bien examinado todo el cargo y data, emitió su dictamen sin hallar reparo alguno que exponer, acordando se exponga al público por espacio de quince días, pasados que sean, pase el expediente á la Asamblea municipal para su censura, con lo que se levantó la sesión á las dos de su tarde, de que certifico.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde don Justo González Díez. Fué leída y aprobada el acta de la anterior; acto seguido el Sr. Presidente manifestó al Secretario que si había algún asunto de que tratar en la sesión, y no habiendo cosa particular se enteró la Corporación de los BOLETINES OFICIALES, y se levantó la sesión á las once, de que certifico.

El precedente extracto ha sido aprobado por los señores de Ayuntamiento en sesión del día tres del corriente, y se acordó remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según ordena el art. 109 de la ley.

San Llorente de la Vega 4 de Junio de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Justo González Díez.—El Secretario, Leoncio Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 288, correspondiente al día 14 del actual, para la venta de 170 fanegas de centeno, existentes en este Pósito municipal, se anuncia nueva subasta para el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, en la cual no se admitirán posturas que no cubran la nueva tasación de 4 pesetas 50 céntimos fanega, some-

tiéndose á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Riveros de la Cueva 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano Velasco.—P. S. M., Raimundo Riaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Habiendo sido destituido D. Galo Herrero del cargo de Secretario de Ayuntamiento en 26 de Febrero último, según resulta del acuerdo celebrado por este Ayuntamiento en referida fecha, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, pudiendo solicitarla en término de cinco días los que se crean con aptitud para desempeñarla, dirigiendo las instancias á esta Alcaldía.

Marcilla 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Martín Olea.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos promover las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido que sea sin verificarlo, no serán después atendidas.

Cubillas de Cerrato 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Camilo Cantera.—El Secretario, Felipe de Rueda.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito que ha de regir en el próximo año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones oportunas si se creyeran agraviados, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

San Cebrián de Mudá 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden interponerse las reclamaciones que creyeren justas los contribuyentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas por justas que sean.

Dehesa de Montejo 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Toribio Roscales.—P. S. M., Benito Rodríguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Habiendo terminado el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden interponerse las reclamaciones que creyeren justas los contribuyentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas por justas que sean.

Redondo 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Julian M. de la Hera.—El Secretario, Nicolás de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Habiendo terminado la Junta pericial de este distrito municipal el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes que lo tengan por conveniente é interponer las reclamaciones que crean asistirles, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se promuevan por justas y legales que sean.

Villalba de Guardo 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Valeriano Alonso.—El Secretario, Santiago Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en aquél comprendidos puedan examinarle y hagan las reclamaciones que crean asistirles,

advertiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por más justas que sean.

Villabermudo 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Saturnino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado el plazo prefijado no serán admitidas aun cuando aquéllas fueran justas.

Villamuera de la Cueva 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Castrillo.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría y por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Revilla de Campos 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. A., Ceferino de Cea.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que dentro de dicho plazo que correrá desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten los contribuyentes las reclamaciones puramente reglamentarias.

Lo que se hace saber para que nadie alegue ignorancia.

Meneses 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Camina.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que tenga lugar la

inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes pueden enterarse de la cuota que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Villodre 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Arija.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Osornillo 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Paulino González, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año próximo económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean conducentes, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presentaren.

Villamuriel de Cerrato 17 de Junio de 1888.—El Alcalde, Faustino Inclán.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Brañosera 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, José González.—Por su mandado, El Secretario interino, Benito Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del pre-

sente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado el cual no serán admitidas.

Cervera de Río-Pisuerga 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Morales.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico próximo de 1888 á 1889, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean en justicia, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Bur 21 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, José de Henares.—El Secretario, José Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante ellos podrán los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros examinarle, y los que se crean agraviados presentar las reclamaciones oportunas, pasado este plazo quedará definitivamente aprobado.

Villamorco 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano del Río.—P. L. C., El Secretario, Juan Porras.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del próximo año económico de 1888 á 1889, al precio de dos céntimos hoja.

Anuncios particulares.

La Junta de Propietarios de Paredes de Nava ha acordado sacar en arrendamiento los pastos naturales y rastrojera del campo de dicha villa por el término de un año, á contar del 1.º de Julio de 1888 hasta el 30 de Junio de 1889, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto por término de ocho días en la casa del Secretario del gremio D. Pedro Pérez Marcos. 5-8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.